

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del trabajo (OIT), esto evidencia que la erradicación progresiva del trabajo infantil es una prioridad estatal en nuestro país.

Sin embargo, el deterioro económico y el incremento de la pobreza derivan en preocupantes tasas de trabajo infantil que contravienen las disposiciones constitucionales y de los convenios internacionales.

Según la OIT el término 'trabajo infantil' se refiere a toda actividad que es física, mental, social o moralmente perjudicial o nocivo para el niño, e interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de estudiar, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que cambie la asistencia a la escuela por largas jornadas de trabajo pesado.

Si bien la pobreza es la principal causa del trabajo infantil, existen otros factores que lo generan y que deben ser considerados:

- Demanda de mano de obra infantil, principalmente en el sector informal de la economía, por ser más barata y apropiada, como en el caso de las actividades que requieren mayor desarrollo motriz o flexibilidad física.
- La cultura popular que muestra una fuerte tradición en la valoración formativa del trabajo infantil.
- La inobservancia de la normativa vigente y la falta de políticas públicas de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes
- La sociedad en su conjunto que tolera y/o fomenta (sea directa o indirectamente) esta práctica.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 la edad mínima de admisión al empleo/trabajo incluido el servicio doméstico en 15 años de edad. Por (otro lado, en la Reforma del Código del Trabajo (2.006) y al Código de la Niñez y Adolescencia (2.003) se establecen lineamientos jurídicos para el trabajo protegido de adolescentes, a partir de los 15 años, entre los más relevantes:

- Edad mínima de admisión empleo/trabajo: 15 años
- Jornada de trabajo y educación: seis horas diarias, máximo cinco días a la semana; y, no limitará el derecho a la educación.
- Contratos de Trabajo y Registro: deben ser por escrito y registrados en la unidad correspondiente.
- Trabajos Prohibidos: se definen una serie de actividades que se encuentran prohibidas para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.
- No trabajo nocturno o en horas de la madrugada
- Todos los derechos laborales de cualquier trabajador

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 87, establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños, niñas y adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Informe de Observancia de Políticas Públicas Trabajo Infantil en actividades de limpieza de zapatos y ventas ambulantes en el DMQ IOPP-TI-001 COMPINA/SE, concluye en base a datos estadísticos del INEC que el 8,56% de niñas, niños y adolescentes trabajan, de ese porcentaje el 37,2% son niñas y el 63% son niños.

Con el fin de articular de mejor manera el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el año 2017 emitió la Norma Técnica para la Protección Especial y para los Centros de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con el objeto de normar y regularizar el funcionamiento de las unidades de atención de erradicación del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes entre 5 y 14 años de edad, tanto en el sector público como el privado.

Trabajo infantil y educación.- El trabajo infantil interfiere perjudicando la educación de los niños, niñas y adolescentes. Genera deserción, retraso, ausentismo y bajo rendimiento escolar. Quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños trabajadores. El trabajo resta oportunidades de recreación, juego y socialización. El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto.

Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en zonas rurales.

Desafortunadamente, es común que los padres obliguen a sus hijos a trabajar, por ello la estadística señala que la población que empieza a producir fluctúa entre 12 y 17 años, lo que provoca que los adolescentes no accedan a la educación secundaria.

Trabajo y salud infantil.- El trabajo prematuro causa diversos problemas a la salud de los niños; a nivel psicológico, el trabajo realizado en circunstancias atentatorias a su integridad personal

puede causar traumas, pérdida de autoestima y problemas psicológicos; así como las siguientes afecciones:

- Sistema neurológico: los trabajos en condiciones monótonas, de fatiga, intensos, impiden el desarrollo de aptitudes motoras como la precisión, la coordinación muscular y otras asociadas al sistema neurológico.
- Aparato respiratorio: los tóxicos inhalados penetran más en el organismo de un niño o de un adolescente que en el de un adulto.
- La piel: se afecta por lesiones e ingresos de productos químicos y biológicos. - Aparato digestivo: se afecta en su crecimiento por un gran número de productos químicos.
- Visión: hasta los 15 años la visión periférica de los adolescentes es reducida lo que los predispone a accidentes y traumatismos.
- Estado de ánimo: frecuentemente los niños están expuestos a una secuencia de experiencias desagradables, con miedo, sin oportunidades de éxito, que los torna depresivos.
- Habilidades: la secuencia natural de experiencia y aprendizaje se ve afectada por trabajos monótonos o intensos que dificultan el desarrollo de los inmaduros sistemas neurológico y psicológico, para enfrentarse a lo nuevo y desarrollar nuevas habilidades.
- Identidad: muchos niños trabajan en situación de desamparo, de riesgo, de abandono, que dificultan su sentido de pertenencia y la construcción de su identidad, generando desestructuración de la personalidad.
- Déficit afectivos: frecuentemente estos niños carecen de soportes emocionales por tener que trabajar.

Otras consecuencias del trabajo infantil son poner en riesgos que atentan contra la vida del niño, niña o adolescente ya que lo expone a peligros de ser víctima de delitos como la trata de personas, explotación laboral, de ser atropellados, de ser víctimas de maltratos o abusos, además el trabajo infantil permite la profundización de las desigualdades, permanencia y continuidad de la pobreza.

Finalmente, es justo señalar que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del niño, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización, limitando su desarrollo físico, psíquico y emocional.

Experiencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Manta (GAD Manta).- Manta es una de las ciudades del Ecuador que más avanza en la prevención y erradicación del trabajo infantil, acciones que se iniciaron en el año 2002.

La gestión realizada por el GAD Manta se enfoca hacia la prevención y la erradicación del trabajo infantil y se realiza a través de un equipo interinstitucional integrado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Dinapen, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Comisarías Municipales de Servicios Públicos y Turismo, equipos que focalizan los casos a través de una base de datos e involucran a la familia y comerciantes para la sensibilización sobre los derechos de la niñez.

El estricto seguimiento y control del GAD Manta sobre el trabajo infantil le permite presentar un preciso informe de la población registrada en los diferentes ámbitos de intervención, señalando

que actualmente tienen un registro de 46 adolescentes mayores de 15 a 17 años trabajan en actividades permitidas que no sean nocivas para su desarrollo, con autorización del GAD Manta en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos que realiza seguimiento para el cumplimiento de sus derechos.

Según información publicada por el GAD Manta, en los monitoreos permanentes realizados para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en el periodo de tiempo comprendido entre enero y mayo de 2016, se han identificado y desvinculado a 220 niñas, niños y adolescentes que cumplían algún tipo de trabajo o en acompañamiento a sus padres durante la jornada laboral. De este total 145 son varones y 75 mujeres. Se intervinieron niñas, niños y adolescentes de 6 a 14 años que se encontraron en los lugares de trabajo con sus padres, quienes los llevaban por temor ante la situación que se vivía luego del terremoto (abril 2016). La suspensión de actividades en las guarderías del gobierno central ocasionó también que niños de 0 a 3 años tengan que permanecer junto a sus padres.

Dichos monitoreos también han permitido detectar zonas en las que se vio la necesidad de sensibilizar en prevención y erradicación del trabajo infantil.

Por ello, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no puede ser ajeno a la necesidad de generar normativa actualizada y clara que permita una adecuada implementación de las políticas de erradicación de trabajo infantil, normativa que cumplirá con el papel de complementar las leyes y ordenanzas actualmente vigentes.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial; Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de

discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ha ratificado la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado "El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto de derecho y de derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, el Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo para los adolescentes.

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes";

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: "la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las

zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne".

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 241 establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213 prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 280 considera una infracción grave al régimen de comercio autónomo y establece sanciones para quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo.

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 246 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

Que, el Ministerio de inclusión Económica y Social, en ejercicio de sus competencias, ha emitido las Normas Técnicas para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios de Protección Especial en la Modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil, a través de la cual establece, cuyos parámetros son de aplicación obligatoria en el país.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2017 se sancionó la ordenanza Metropolitana 188, la cual implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito y dentro de sus principios rectores está velar por el interés superior del niño.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), M COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objetivo.- Garantizar la implementación de la política pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil; a través de la ejecución de estrategias, planes, actividades, productos informativos, educación, y operativización de la prestación de servicios sociales metropolitanos, para la erradicación progresiva del trabajo infantil, en espacios públicos de competencia metropolitana, tales como: mercados, camales, calles, terminales terrestres, cementerios y otros.

Artículo 2.- Objetivos Específicos.-

- a) Prevenir el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo infantil a servicios públicos metropolitanos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

Artículo 3.- Fines.- Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Además, se pretende promover en la ciudadanía, las organizaciones sociales la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas de protección, prevención y erradicación del trabajo infantil, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

Artículo 4.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, erradicando progresivamente, la actividad del trabajo infantil ejecutada por los siguientes actores:

- a) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de trabajos infantiles y conexos en calle y carreteras, de manera temporal y permanente.
- b) Niñas, niños y adolescentes callejizados, es decir, que además de encontrarse en situación de trabajo infantil y realizar actividades conexas, viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- c) Niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación laboral.
- d) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y,
- e) Familias de la población objetiva.

Artículo 5.- Principios.

a). Respeto.- El más alto deber del Municipio Metropolitano consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

b). Interés superior del niño.- Todas las políticas, programas y servicios prestados por el DMQ tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

c). Igualdad y no discriminación.- Todas las políticas, programas promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.

d). Pro Homine: El MDMQ en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

e). Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, culturales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

f). Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de servicio de protección dentro del Sistema de Protección de Derechos y atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

g). Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito para ser partícipes en la elaboración y adopción

de decisiones o medidas legislativas entre otras, en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de estos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos. A través de su participación en los consejos consultivos del Sistema de Protección de Derechos del DMQ;

h). Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno del MDMQ tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible en el marco de sus competencias;

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 6.- Del funcionamiento y articulación.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Artículo 7.- Prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de todas las dependencias administrativas y de servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 8.- Rectoría.- Los componentes se ejecutarán bajo la responsabilidad, dirección y coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ;

Artículo 9.- Diagnóstico.- Para conseguir resultados efectivos la entidad deberá levantar un diagnóstico con el fin de tener información sobre la situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, este documento tendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil.
- b) Identificación de las zonas receptoras de trabajo infantil.
- c) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
- d) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución.

Artículo 10.- Agenda.- Es obligación de la entidad rectora generar una agenda multidisciplinaria e interinstitucional que permita una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dicha agenda metropolitana se realizará a través de un comité interinstitucional para considerar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las entidades municipales dentro de este cuerpo normativo.

La cual estará articulada con la agenda del Consejo de Protección de Derechos y agendas nacionales en el marco de la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 11.- Del Comité Interinstitucional.- El comité interinstitucional estará integrado por:

1. El titular de la entidad rectora de la política social e inclusiva, o su delegado quien presidirá el comité;
2. El titular de la entidad rectora de movilidad, o su delegado;
3. El titular entidad rectora de seguridad y gobernabilidad, o su delegado;
4. El titular de la entidad rectora de productividad y desarrollo, o su delegado;
5. El titular de la entidad rectora de coordinación territorial, o su delegado;
6. El titular de la entidad rectora de educación, recreación y deporte, o su delegado;
7. El titular de la Agencia Metropolitana de Control; o su delegado.
8. El titular de la entidad ejecutora de la política social o su delegado
9. El titular del Consejo de Protección de Derechos o su Delegado
10. El titular del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado

Artículo 12.- Atribuciones del Comité Interinstitucional.- El comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ principalmente de los niños, niñas y adolescentes, tal como los define la Constitución; en cada una de sus dependencias del MDMQ.
- b) Promover la formulación políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la erradicación progresiva del trabajo de niñas, niños y adolescentes, en todos los espacios donde el MDMQ, tenga competencia directa.
- c) Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía de forma directa e indirecta; para prevenir y erradicar el trabajo infantil.
- d) Promover que los organismos y entidades que conforman el MDMQ, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- e) Presentar Informes semestrales al concejo Metropolitano sobre los avances y resultados de la implementación de las políticas públicas implementadas en el MDMQ, para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- f) Coordinar con todas las entidades rectoras nacionales que generan políticas públicas intersectoriales y que puedan ser implementadas en todo el DMQ, para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas el comité se reunirá de manera trimestral.

Artículo 13.- Obligaciones de las Dependencia Metropolitanas.- El MDMQ a través de todas sus dependencias en el marco de sus competencias incluirá acciones para implementar las políticas públicas para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil; sin embargo

algunas entidades deben implementar las siguientes acciones:

- a) **Entidad encargada de la infraestructura vial y publicidad exterior.-** La instalación en lugares y eventos de señalética inclusiva que difunda mensajes de la prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a la legislación vigente.
- b) **La entidad coordinadora de territorio y participación ciudadana.-** Implementación de un sistema y mecanismos que garanticen el reporte oportuno y permanente, de trabajo infantil que se pudieran evidenciar o atestiguar de cualquier manera, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

E implementar o hacer uso a través de las Administraciones Zonales de los mecanismos de participación ciudadana, que permitan la articulación de las propuestas técnicas y mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil.

- c) **La entidad competente para capacitaciones en el ámbito metropolitano.-** Capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios metropolitanos sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes y formas de intervención, etc.
- d) **Las entidades competentes del manejo y tratamiento de gestión de residuos sólidos.-** Prohibir el acceso y trabajo en escombreras y estaciones de transferencias a niñas, niños y adolescentes, así como capacitar a los gestores ambientales para que su trabajo como recicladores en la fuente no sea realizado por este grupo de atención prioritaria.
- e) **La agencia de coordinación distrital de comercio.-** Incluirá en los procesos de capacitación a los comerciantes autónomos, un módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en la calle, así como también capacitará en el tema a los comerciantes de mercados, ferias, plataformas y centros comerciales populares. También capacitará en coordinación con las Administraciones Zonales a los comerciantes autónomos que se acrediten para trabajar en cementerios, estadios y eventos públicos.
- f) **Las Entidades encargadas de la Movilidad.-** Implementar como requisito para el otorgamiento de los permisos de operación de las unidades de transporte público, un compromiso de no contratar a niños, niñas y adolescentes para actividades de cobro en las unidades de transporte; así como no permitir los mismos ingresen a realizar actividades de comercio.

Implementar dentro de las capacitaciones para la entrega de acreditaciones a personas que trabajan en el control de la zona azul en el DMQ, módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en calle.

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de

Tránsito en el ámbito de sus competencias realizarán los controles permanentes en el DMQ, para que se cumplan las acciones implementadas en este artículo por entidades metropolitanas.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

SECCIÓN I

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 14.- Fortalecimiento Familiar: Este componente se ejecutará a través de distintas dependencias del MDMQ, bajo la coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ. Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas en riesgo de trabajo infantil; con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos y determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestaciones sociales y especializadas, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

1. **Servicios educativos:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política educativa, se realizarán acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad de las niñas, niños y adolescentes.
2. **Servicios de salud:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política de salud, se ejecutarán las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.
3. **Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán coordinaciones y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso de los padres a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.
4. **Servicios familiares y comunitarios:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento a la niña, niño y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.
5. **Contención y sensibilización.-** Este componente se ejecutará conjuntamente con la entidad competente en coordinación territorial y participación ciudadana. Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que aseguren la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de trabajo infantil. para esto se generará un plan que contemple algunas de las siguientes actividades:

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijas e hijos; tienen que acompañarlos y acompañarlas en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Padres y madres deben sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con cero tolerancia al trabajo infantil.
- Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:
 - Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
 - Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
 - Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.

6. Estrategia Comunicacional.- Este componente se ejecutará conjuntamente con la entidad rectora de la política comunicacional del MDMQ. Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización del trabajo infantil, tanto a los sujetos de derechos como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de esta problemática, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

Desarrollar una estrategia de comunicación y sensibilización permanente a niñas, niños familia y ciudadanía que aporte a la erradicación del trabajo infantil dando énfasis en fechas en las que la problemática se agudiza.

Artículo 15.- Responsabilidades y compromisos de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- Ejecución de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva.
- La entidad ejecutora de la política social, implementará sus servicios en todo el DMQ, ampliando los rangos de edad y eliminando requisitos innecesarios para ser usuario de dichos servicios.
- Dar facilidades para el seguimiento, monitoreo y evaluación; y, entrega oportuna de informes y requerimientos, que serán solicitados por la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ.

Artículo 16.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas a la temática, realizará anualmente las siguientes actividades de planificación y gestión institucional que serán comunicadas al comité interinstitucional:

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y riesgo de trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos.
- d) Elaboración de informes trimestrales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Desarrollar un sistema de registro de la población atendida.
- f) Sistematización trimestral y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MDMQ.
- h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.
- i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la entidad rectora de la política social e inclusiva.

SECCIÓN II DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 17.- De la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos, administrativos, operativos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de trabajo infantil.

Artículo 18.- Identificación.- La identificación de las niñas, niños y adolescentes es la primera condición para intervenir y posibilitar la ayuda a la niña, niño o adolescente vinculados al trabajo infantil y su familia; Esto permitirá conocer sus características, las de su familia y su entorno.

Artículo 19.- Abordaje.- El abordaje es el acercamiento sin amenazas ni agresiones a las niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de trabajo infantil, haciendo uso de un lenguaje apropiado y empático como estrategia, para facilitar el acercamiento. La aceptación o rechazo por parte de la niña, niño, adolescente o de la persona adulta durante el abordaje, proporciona datos acerca de la actitud familiar y sirve como pauta para los acercamientos posteriores.

Artículo 20.- Centros de erradicación de trabajo infantil.- El servicio prestado en estos centros busca promover y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de

trabajo infantil, mediante estrategias integrales de intervención en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

Los centros serán unidades de atención que deberán contar con espacios físicos en el que se ejecutan acciones y actividades planificadas con niñas, niños y adolescentes, los cuales serán debidamente acreditados ante la autoridad rectora nacional de inclusión económica y social o la entidad rectora de la política social del DMQ.

Artículo 21.- Administración de los centros de erradicación de trabajo infantil.- Los centros de erradicación de trabajo infantil tendrán la siguiente naturaleza en su administración:

- a) **Atención Directa.-** Mediante la unidad ejecutora de la política social del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) **Bajo Convenio.-** Administrados por la unidad ejecutora de la política social del Distrito Metropolitano de Quito y organizaciones de la sociedad civil, con quienes se ha suscrito convenios de cooperación.
- c) **Públicos sin fondos del DMQ.-** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del DMQ.
- d) **Privados.-** Administrados por personas naturales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones religiosas u otras instancias del sector privado, con quienes el MDQ no ha suscrito convenios de cooperación.

La entidad rectora de la política social del DMQ, emitirá un instructivo que los centros deberán cumplir para el abordaje, diagnóstico, atención integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, así como su desvinculación progresiva de su situación de trabajo infantil.

Artículo 22.- Programas de restitución de derechos.- La entidad rectora de la política social e inclusiva, tanto en coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, deberá implementar programas y actividades para aquellas personas que están en proceso de desvinculación y que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación, que permitan la restitución de sus derechos.

Artículo 23.- Seguimiento de permisos.- En este ámbito, la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ debe solicitar informes a las dependencias pertinentes para verificar el cumplimiento de la emisión de permisos, emisión del carnet laboral previsto en la normativa vigente; y, del registro de los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia.

Además, deberá controlar periódicamente conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Control el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes registrados.

La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ se encargará de coordinar para que los adolescentes registrados tengan preferencia para acceder a atención metropolitana en salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de escolarización acelerada y flexible y acceso a actividades culturales y recreativas.

Artículo 24.- Monitoreo de casos.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, conjuntamente con la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana, deberán generar la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que, conjuntamente con veedores comunitarios, puedan alertar la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local.

Las visitas permanentes se realizarán de forma mensual durante los primeros seis meses y, luego de este periodo, cada trimestre. Es importante que las visitas de monitoreo y control se realicen en días y horarios diferentes con el fin de detectar niñas, niños y adolescentes trabajadores en distintas actividades.

Es necesario desarrollar capacidades locales comunitarias y organizar veedurías sociales, para que la familia, vecinos, organizaciones barriales, dirigentes locales, consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes alerten, vigilen y colaboren activamente en la prevención colectiva del trabajo infantil, conforme dispone la normativa metropolitana vigente.

Artículo 25.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.- Si una persona conoce de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, su obligación, es denunciar ante las Juntas de Protección de Derechos del DMQ, para que por vía administrativa realicen la investigación, aborde y de ser el caso la restitución de los derechos del menor, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Artículo 26.- El comité interinstitucional a través de su presidente entregará trimestralmente a la Comisión de igualdad, género e inclusión social un informe detallado respecto de la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones.- La Agencia Metropolitana de Control, con el apoyo de los cuerpos de agentes de control metropolitano; realizarán controles permanentes en todos los espacios y dependencias del DMQ, para verificar que no exista trabajo infantil de acuerdo; para lo cual las siguientes inobservancias se consideran infracciones administrativas:

- a) Comerciantes autónomos regularizados y no regularizados que trabajen en las áreas destinadas para el comercio en el DMQ, donde se detecte que los niñas, niños y adolescentes que acompañan están en trabajo infantil
- b) Los administradores de los mercados, y centros comerciales del ahorro que no socialicen, no controlen y no denuncien ante la Junta de Protección de Derechos del DMQ que dentro de las instalaciones del mercado a su cargo trabajen niños, niñas y adolescentes.

- c) Los propietarios de las unidades de transporte público, que permitan el ingreso a niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- d) Gestores ambientales que realicen reciclaje en la fuente en compañía de niños, niñas y adolescentes.
- e) Los organizadores de espectáculos públicos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- f) Los administradores de terminales, cementerios establecimientos deportivos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- g) Los vigilantes de las paradas de los corredores de transporte municipal.
- h) Los administradores de cementerios, que permitan el trabajo infantil en sus inmediaciones.

Artículo 28.- Sanciones.- las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa del 10% del salario básico unificado; y, el 30% en caso de reincidencia, los que están inmersos en los literales b, c, e, f, g y h, del artículo 27 de la presente ordenanza.
- b) Revocatoria de acreditación, regularización o permisos para ejercer actividades de comercio; los que están inmersos en los literales: a y d, del artículo 27 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ deberá convocar al comité interinstitucional para elaborar la agenda multidisciplinaria e interinstitucional prevista en la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dicha agenda deberá presentar un cronograma en el que todas las entidades e instancias que interactúen tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda.- La entidad competente de la política comunicacional metropolitana, elaborara la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- Para el cumplimiento del artículo 21 de la presente ordenanza la entidad competente presentará el instructivo a la comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 241 en lo referente a las prohibiciones de la Sección IV,

especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito.....